JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220125800

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de proferir auto admisorio en el caso sub-lite, con base en las siguientes;

***Consideraciones**:*

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá inadmitir la demanda cuando la misma no reúna los requisitos y no se aporten los anexos consagrados en la ley, en estos casos se deberá señalar con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Descendiendo al caso objeto de estudio, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda a efectos de que la parte demandante: 1). Dirigiera la demanda contra los integrantes del consorcio, adjuntando el respectivo poder y certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que lo conforma, lo anterior por cuanto este no constituye una persona jurídica. 2). Acreditará agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 621 del Código General del Proceso.

Según informe secretarial, señala que la parte demandante no presentó escrito de subsanación alguna.

En atención al anterior planteamiento, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

1.- Rechazar la presente demanda de verbal promovida por David Alexander Martínez Pérez, contra Consorcio Fortul 2016 y otros, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

2- Como quiera que la diligencias no se encuentran en medio físico si no electrónico, no hay lugar a ordenar la entrega de documentos alguno.

3.- Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

4.- Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06- 3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 033 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria